



Legislación aplicable y la jurisprudencia sobre el acceso de la información en Venezuela

Carlos Lusverti

En primer lugar el artículo 28 constitucional consagra varios elementos el derecho a (1) la información o datos que sobre la propia persona (o sus bienes) se tenga en los (2) registros oficiales o privados, (3) el uso de esa información o datos y (4) la finalidad de esta información. En segundo lugar un derecho rectificar, actualizar o destruir esos datos. Finalmente derecho de acceder a documentos con información de interés para grupos o comunidades.

El mismo artículo consagra el mecanismo judicial para el caso sería el hábeas data, sobre esto no hay regulación legal, En cualquier caso la Ley respectiva debería regular (a) los registros que deberían estar exentos de este acceso (b) las formalidades para solicitar y acceder a la información de ese registro, a la existencia del mismo(c) los casos en que se puede solicitar su modificación (por erróneos o porque lo afectasen) (d) un procedimiento especial en instancia judicial. (e) Así como expresamente se excluyen de este "acceso" las fuentes de información de periodistas que otros registros profesionales podrían quedar exentos.

Ahora si bien es cierto que no está regulado un procedimiento si existen otras vías más tradicionales que se vería reforzadas por ese artículo 28. Así el artículo 31 establece el denominado derecho de petición que le permite a la persona dirigir peticiones ante cualquier autoridad sobre asuntos de su competencia y a obtener respuesta (por lo menos la autoridad debe decir que no responde a la solicitud y las razones de la negativa) Este derecho de petición se regula frente a la administración pública por medio del procedimiento administrativo (Ley Orgánica De procedimientos Administrativos - LOPA y Ley de Simplificación de trámites administrativos-LSTA)

Al mismo tiempo a Ley Orgánica de la administración pública regula el acceso a los archivos de la administración pública nacional, de conformidad con la misma Ley sus principios son aplicables a los registros de la administración pública de estados y municipios. Entre los elementos importantes de esta regulación destaca que la forma de acceso a los archivos y registros de la administración pública cualquiera sea su formato de expresión. Así mismo que ese derecho de acceso incluye el derecho de obtener copias simples o certificadas. El acceso a estos archivos y registros se debe realizar de manera que afecten e funcionamiento del servicio o la entidad pública requerida, así como los regímenes especiales de publicidad de ciertos documentos.

En cualquier caso el derecho que asiste para el acceso a los archivos y registros públicos es el fundamento de la solicitud, esta solicitud se hace en ejercicio de el derecho petición ante el organismos que mantiene le archivo o registro.

Finalmente el acceso a la información en la administración pública está garantizado por ejemplo en el curso de procesos administrativos, por cuanto esto entra en el ámbito de protección del derecho al debido proceso por lo que es posible que la persona revise los expedientes y solicite información de los procedimientos que la administración pública adelante donde esa persona aparezca como interesado.

Judicialmente se le puede ordenar a la administración pública que exhiba un determinado documento durante un proceso judicial, o bien que se solicite una inspección ocular de un archivo por parte del tribunal. Finalmente la acción judicial de hábeas data que se viene tramitando como un amparo a ese derecho previsto en el artículo 28 constitucional. Como no hay legislación expresa y en razón del principio de operatividad y materialidad de las normas constitucionales estos derechos no tendrían que esperar por una ley que regule por lo que existe jurisprudencia del TSJ y de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo (necesitaría algo de tiempo para ubicarlas, con exactitud)

Artículo 28 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 28. “Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley”.

Artículo 31 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 31. “Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y en la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo”.

Artículo 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 143: "Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad".

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), la pueden consultar en el siguiente sitio de internet:
<http://www.tsj.gov.ve/legislacion/lopa.html>

La Ley de Simplificación de trámites administrativos la pueden consultar en el siguiente sitio de internet:
<http://www.mintra.gov.ve/legal/leyesordinarias/lsimplificaciontramitesadministrativos.html>